



## **DRAWBACK COMO POLÍTICA FISCAL: MÉXICO VS. BRASIL**

**Noemí Guadalupe Espinosa Lagunes**

**Alondra Stephanya Ortiz Anaya**

**Diego Acner Peña Ordaz**

**Natalia Plaza Escamilla**

**Dulce María Solís Ríos**

**M.A Angélica Gómez Yáñez**

<https://orcid.org/0000-0002-1075-5867>

ID 0000-0002-1075-5867

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Instituto de Ciencias Económico-Administrativas

**RESUMEN:** En este trabajo se describen los principales resultados obtenidos con la investigación realizada respecto al DrawBack aplicable en México y Brasil, identificando sus diferencias y similitudes, con la finalidad de hacer un estudio comparativo entre ambas partes. Este análisis marcará una ruta hasta llegar a la identificación de la importancia que el DrawBack tiene en ambos países, dentro de su actividad de comercio exterior, analizando e identificando los principales sectores en los que es aplicable.

**PALABRAS CLAVE:** Drawback, México, Brasil, comercio exterior.



## 1. INTRODUCCIÓN

Desde las primeras civilizaciones, la necesidad del intercambio de mercancías sucedió debido a la gran desigualdad de la posesión de los recursos naturales en cada territorio, el comercio ha avanzado de una forma sorprendente a través de la historia a nivel mundial, el comercio exterior en nuestro país comenzó a tener mayor relevancia a partir de la apertura comercial y firma de tratados y acuerdos internacionales que se dieron en los años 90, a partir de estos nuevos escenarios surgen compromisos, ventajas y grandes oportunidades para el comercio de México, sin embargo, los compromisos contraídos con nuestros socios comerciales derivan en distintas vertientes, algunas con ventajas y otras con ciertas limitantes en la dinámica comercial de nuestro país, entre ellos pueden señalarse, la imposición de aranceles en ciertos productos, la reducción de gravámenes en otros, los programas de fomento para las exportaciones, el trato preferencial entre países signantes, el libre flujo comercial, producto de las alianzas y bloques económicos que han ido surgiendo.

México ha tenido que diseñar políticas comerciales que impulsen sus exportaciones mediante programas de fomento e incentivos fiscales, estableciendo en su ley fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, varios puntos para lograr el desarrollo económico del país, específicamente en su comercio exterior.

Del referido ordenamiento jurídico, se desprenden leyes de carácter federal que sirven para establecer con precisión los ordenamientos específicos aplicables al comercio exterior de nuestro país, cabe mencionar que en 1929 comenzó la modernización y la simplificación de los procedimientos aduaneros en la nación, con la modificación de la Ley de Agentes Aduanales intentando que unificar las tarifas de los impuestos, así como su proceso. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales, así como el establecimiento de reglamentos en el interior de las aduanas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Pasando por varias leyes, reformas y nuevas instituciones a una de las más importantes de nuestros tiempos, la Ley Aduanera, donde en 1981 se establecieron y simplificaron los recursos



administrativos e impuestos del comercio exterior, normas para valorar la mercancía, así como la promoción de la industria maquiladora de las conocidas empresas Maquila y las empresas PITEX (Programa de Importación Temporal, para producir artículos de Exportación), de igual forma se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

Siendo creado en 1995 el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, o también conocido como Drawback en la República Mexicana, donde se buscaba devolver a los exportadores el valor del impuesto general de importación de los bienes o insumos importados que se incorporaban a los regímenes aduaneros de exportación o mercancías de reparación o transformación, siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la encargada de recaudar los montos de impuestos que serían devueltos por el programa a la cuenta del beneficiario (personas morales residentes del país que cumplan los requisitos, que presenten su solicitud y haya sido aprobada) en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Economía, ésta era la encargada de dar respuesta a los trámites de devolución de impuestos de forma parcial o total.

Pero en cada país se tiene su propia forma de llevar a cabo estos trámites como lo es en Brasil; derivado de esto, en el presente trabajo, se pretende realizar una comparación de aplicación de DrawBack entre México y Brasil para identificar qué tan diferentes son entre ellos, por consiguiente, se analizará el marco legal de aplicación, análisis de datos estadísticos y nivel de activación empresarial de dicho sistema en ambos países, con la finalidad de obtener conclusiones detalladas en donde fácilmente se pueda identificar la evolución y aplicación de esta política fiscal, tomando como referencia un marco jurídico de carácter nacional e internacional.

**Objetivo general:** Analizar la función del DrawBack de México y Brasil, su evolución, comportamiento y actual aplicación en su comercio exterior.

#### **Objetivos específicos**

1. Conocer el marco normativo del DrawBack de México y Brasil.
2. Identificar cómo ha evolucionado y cómo funciona actualmente.
3. Comparar el DrawBack Brasil-México.

## **2. DESARROLLO**

### **2.1. MARCO NORMATIVO DEL DRAWBACK**

#### **2.1.1. EN MÉXICO**

El Drawback en México está fundamentado según la Subsecretaría de Industria y Comercio (2015) en:

1. El Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores publicado en Diario Oficial el 11 de mayo de 1995 y su última modificación del 29 de diciembre del 2000.
2. Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Anexos 1 y 2 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31-12- 2002).
3. Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus Anexos 1 y 2 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31-12- 2002). A partir de 2003, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a algunas restricciones.
4. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. Publicado en el DOF 31 de diciembre de 2012 y sus respectivas modificaciones.

El marco jurídico del programa de Devolución incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de importación a los Exportadores
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley de Comercio Exterior, artículo 4 y su Reglamento
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), desde el 2001, estableciendo su fórmula en el artículo 303 del documento. Y su resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Código Fiscal de la Federación, artículo 39 fracción II y sus reformas.
- Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE), establecen las prohibiciones en el título IV, artículo 14.
- Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC), establecen prohibiciones en el título IV artículo 15.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89, fracción I.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 31 y 34. (Secretaría de Economía, 2010).

### **2.1.2. EN BRASIL**

El Drawback en Brasil es instituido por el Decreto Ley No. 37, de 1966 [Presidência da República]. El cual proporciona los impuestos de importación, reorganiza los servicios de aduanas y realiza otros arreglos. 18 de noviembre de 1966.

Art.78 - Podrá otorgarse, en los términos y condiciones que establezca el reglamento:

1. devolución total o parcial de los impuestos que se hayan recaudado sobre la importación de mercancías exportadas después de su procesamiento, o utilizadas en la fabricación, complementación o empaque de otro producto exportado;
2. suspensión del pago de impuestos sobre la importación de mercancías a exportar después de su transformación, o destinadas a la fabricación, complementación o envasado de otra a exportar;
3. exención de impuestos a la importación de bienes, en cantidad y calidad equivalentes a los utilizados en el procesamiento, fabricación, complemento o envasado del producto exportado.

Asimismo, existen otros documentos legales los cuales hablan de los regímenes aduaneros especiales referentes al Drawback, como lo es la

Ordenanza no. 44, 2020. [DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO]. La cual establece el régimen aduanero especial de devolución y modifica la Ordenanza SECEX No. 23, de 2011, que trata de las operaciones de comercio exterior. 24 de julio de 2020.

Art. 1o - Esta Ordenanza regula el otorgamiento y gestión, por parte de la Secretaría de Comercio Exterior - SECEX, de los siguientes regímenes aduaneros especiales:

1. drawback de suspensión, establecido por el art. 12 de la Ley N ° 11.945, de 4 de junio de 2009, y por el art. 14, V, c, de la Ley N ° 10.893, de 13 de julio de 2004, y regulada por la Ordenanza Conjunta RFB / SECEX N ° 467, de 25 de marzo de 2010; y
2. drawback de exención, establecido por el art. 31 de la Ley N ° 12.350, de 20 de diciembre de 2010, y reglamentada por Ordenanza Conjunta RFB / SECEX N ° 3, de 17 de diciembre de 2010.

## CAPÍTULO I

### DRAWBACK DE SUSPENSIÓN

#### Sección I

##### Disposiciones generales

Art. 2 - La adquisición en el mercado interno o la importación, en forma combinada o no, de bienes para uso o consumo en la industrialización del producto a exportar podrá realizarse con la suspensión del Impuesto de Importación.

#### Sección II

##### Concesión del régimen de Drawback de suspensión

#### Subsección I

##### Pedido

Art. 9 - Corresponde a la Subsecretaría de Operaciones de Comercio Exterior - SUEXT otorgar el régimen de drawback de suspensión.

Art. 10. Las empresas interesadas en operar bajo el régimen de drawback de suspensión deben estar habilitadas para operar en el comercio exterior en los términos, límites y condiciones establecidos por la Secretaría Especial de la Renta Federal de Brasil.

Art. 11. El acto de concesión del régimen de drawback de suspensión deberá solicitarse mediante formulario electrónico disponible en un módulo específico de Siscomex, en la página electrónica "siscomex.gov.br".

## CAPÍTULO II

### DRAWBACK DE EXENCIÓN

#### Sección I

##### Disposiciones generales

Art. 48. La adquisición en el mercado interno o la importación, en forma combinada o no, de mercancía equivalente a la utilizada o consumida en la industrialización del producto exportado podrá realizarse con exención de diferentes impuestos.

#### Sección II

##### Concesión del régimen de exenciones de reintegro

#### Subsección I

##### Pedido

Art. 57. Corresponde a la Subsecretaría de Operaciones de Comercio Exterior - SUEXT otorgar la exención del régimen de reintegro.

Art. 58. Las empresas interesadas en operar bajo el régimen de drawback de exención deben estar habilitadas para operar en el comercio exterior en los términos, límites y condiciones que establezca la Secretaría Especial de la Renta Federal de Brasil.

Art. 59. El acto de otorgamiento del régimen de drawback de exención deberá solicitarse mediante formulario electrónico disponible en un módulo específico de Siscomex, en la página electrónica "siscomex.gov.br".

## 2.2. EVOLUCIÓN DEL DRAWBACK

### 2.2.1 EN MÉXICO

Drawback México: su evolución y comportamiento en el mercado mexicano.

“Desde que se instituyó el régimen, las exportaciones no tradicionales principalmente, han venido creciendo en el tiempo conjuntamente con los

montos restituidos pues se creó una oportunidad para los exportadores que utilizan insumos importados en sus procesos productivos” (Duarte, F. 2011).

En México uno de los beneficios tributarios que ofrece el Gobierno Federal son los programas de fomento al comercio exterior. El Drawback es uno de ellos, y se basa en el reintegro del Impuesto General de Importación (IGI) a los importadores que a su vez exportan mercancía al extranjero además de ser un instrumento eficiente para la promoción de las exportaciones. (Ahumada, F. 2021).

Ahumada, F. (2021) a su vez nos comenta que,

“Este mecanismo es muy poco explotado, aun cuando representa un beneficio sustancial a todos aquellos importadores de materias primas, insumos, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales que utilizan en la fabricación o elaboración de productos de exportación; así como para cualquier retorno de mercancía que fuese importada y devuelta al extranjero en su mismo estado, o incluso, si la mercancía fue importada para hacer algún tipo de reparación en territorio nacional y posteriormente exportada.”

Esta herramienta fue implementada en 2001, cuando el expresidente Vicente Fox Quesada estaba en mandato.

La Secretaría de Economía (2001) establece que:

1. El Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, permite a los beneficiarios recuperar el impuesto general de importación causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.
2. El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por concepto del impuesto general de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados



Unidos de América vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado de esta operación se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución.

3. El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas.

De esta manera, lo que nos permite este programa es la devolución de los aranceles pagados a la importación, siempre que se haya importado de manera definitiva conforme el anexo 22 de las Reglas del RGCE.

Este procedimiento es muy común en países asociados a la Organización Mundial de Comercio (OMC), bajo la premisa de que las mercancías exportadas solo paguen impuestos de importación en el país en donde son consumidas. (Ahumada, F. 2021).

Observando el artículo Reflexiones sobre el drawback y su efecto sobre las exportaciones de Duarte, F. (2011), nos muestra una tabla con algunos de los principales sectores que demandaron más el Drawback hasta 2010.

Duarte, F. (2011) comenta que “Analizando el rubro número de empresas se puede afirmar que la utilización del drawback es más intensiva en seis clasificaciones CIIU que corresponden a firmas cuyos giros de negocio son: fabricación de prendas de vestir, elaboración de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y tejido de fibras, elaboración y conservas de pescado, textiles, pesca explotación y criadero de peces, así como cultivo de hortalizas y legumbres, los cuales suman el 52% del total de empresas de la muestra.”

Así mismo, Ahumada F (2021) precisa que “Es importante mencionar que este programa se encuentra delimitado igualmente por las Reglas de Origen estipuladas en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México y otros países, por lo que su viabilidad estará sujeta a la no contravención a los mismos. Este trámite por el momento no se ha habilitado para hacerlo en línea derivado de la emergencia sanitaria y es presencial en la primera solicitud a la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) de la SE[...].”



### 2.2.2 EN BRASIL

En Brasil, el régimen de Drawback permite la suspensión de impuestos al efectuar el compromiso de exportación. Con el tiempo, el régimen ha mejorado para aumentar la competitividad del producto brasileño en el comercio internacional de bienes. Los cambios en la legislación, así como la mejora de las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitieron la evolución del régimen hasta llegar al actual modelo de Drawback Integrado, que también permite la exoneración de impuestos en la adquisición de materias primas en el mercado interno. (Fazcomex, 2020)

Drawback es un régimen aduanero especial que otorga incentivos fiscales a los exportadores brasileños a través de la exención, suspensión o devolución de los impuestos cobrados a los productos importados o comprados en el mercado interno, vinculados a las exportaciones. Se otorga a empresas industriales o comerciales, otorgando exención o suspensión del Impuesto de Importación, IPI, ICMS, Carga Adicional para Renovación de la Marina Mercante (AFRMM), además de la exención del cobro de tarifas que no corresponden a la consideración efectiva de servicios. (Fazcomex, 2020)

El 27 de abril de 2010, entró en vigor el Drawback Integrado, el cual, fue establecido por el Departamento de Comercio Exterior y el Servicio de Impuestos Internos; los exportadores brasileños pueden usar el sistema de "Drawback Integrado" por el cual se suspende la recaudación de los impuestos sobre la adquisición de los bienes de producción en el extranjero para la producción o el consumo en la producción de bienes destinados a la exportación. (SISCOMEX, 2020)

De acuerdo con SISCOMEX (2020); la novedad del nuevo régimen es que las empresas tienen la opción de adquirir el 100% de los insumos en el mercado interno o en el extranjero, o combinar las dos formas, dependiendo del sector económico o producto fabricado.

El sistema suspende el pago de Derechos de Importación sobre Productos Industrializados (IPI), PIS/Pasep y Cofins por un período de un año, prorrogable por un período igual. Si en este período las exportaciones no se realizan, las empresas están obligadas a pagar impuestos al IRS. En el caso de los bienes para la producción de bienes de capital (maquinaria y equipo) que tiene un largo ciclo de fabricación, la suspensión puede llegar a cinco años, ya

que, reduce los costes de producción, haciendo que los productos brasileños sean más competitivos en el mercado internacional.

En Brasil existen varios organismos gubernamentales que están directamente relacionados con el DrawBack, por mencionar algunos, se encuentran el Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio Exterior (SECEX), Secretaría Ejecutiva de la Cámara de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores. (SISCOMEX, 2020)

## **2.3. PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL RÉGIMEN ADUANERO DE DRAWBACK**

### **2.3.1. EN MÉXICO**

Muchas empresas mexicanas presentan interés por participar en el régimen aduanero de Drawback, sin embargo, en México, existen más programas de fomento al comercio exterior como IMMEX, PROSEC, ECEX (entre otros). En 2015, según la Secretaría de Economía, se realizaron alrededor de 24,154 solicitudes de devolución de impuestos mediante el programa Drawback, sin embargo, no todas las empresas cumplieron con los requisitos, por lo tanto, no se completó el proceso.

En México, los principales sectores económicos que solicitan el programa de Drawback son agricultura, fabricación de textiles, autopartes, materiales transformados (exportación directa/indirecta), aplicable a insumos o mercancías importadas utilizadas en la elaboración de un producto de exportación, retorno en el mismo estado, reparación o alteración (exportación directa). (Secretaría de Economía, 2012).

¿Cómo saben las empresas mexicanas que fueron beneficiadas con el programa?

La lista de beneficiarios del esquema de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (Drawback), se encuentra ordenada conforme a la fecha de recepción de la solicitud y el número de folio asignado de manera consecutiva, y conforme a la representación federal de la SE donde se presentó la solicitud. Los listados incluyen también aquellas solicitudes que han sido

negadas. No obstante, en estos casos, la Razón Social correspondiente aparecerá en blanco con el fin de mantener la reserva de dicha información (Secretaría de Economía, 2012).

### **2.3.1. EN BRASIL**

En 2019, las exportaciones con Drawback alcanzaron los US \$49,1 mil millones, lo que representa el 21,8% del total exportado. En cuanto a la clasificación de los bienes por factor agregado, predominan los productos manufacturados (40,9% del total exportado con reintegro), seguido de los productos básicos (31,3%) y los productos semimanufacturados (27,8%). La participación de empresas brasileñas en el Régimen Aduanero de Drawback es muy baja. (SISCOMEX, 2020)

Según datos del MDIC, cerca de 27 mil empresas exportaron a Brasil en 2019, pero la cantidad de empresas que utilizaron el beneficio Drawback en 2019 fue el siguiente:

- Suspensión Drawback: 1.761 empresas en esta modalidad
- Exención de reintegro: 643 empresas en esta modalidad

Para 2021, las exportaciones mediante Drawback bajaron a 42.000 millones de dólares estadounidenses, lo que representa el 20,1% de las exportaciones totales de Brasil en el período.

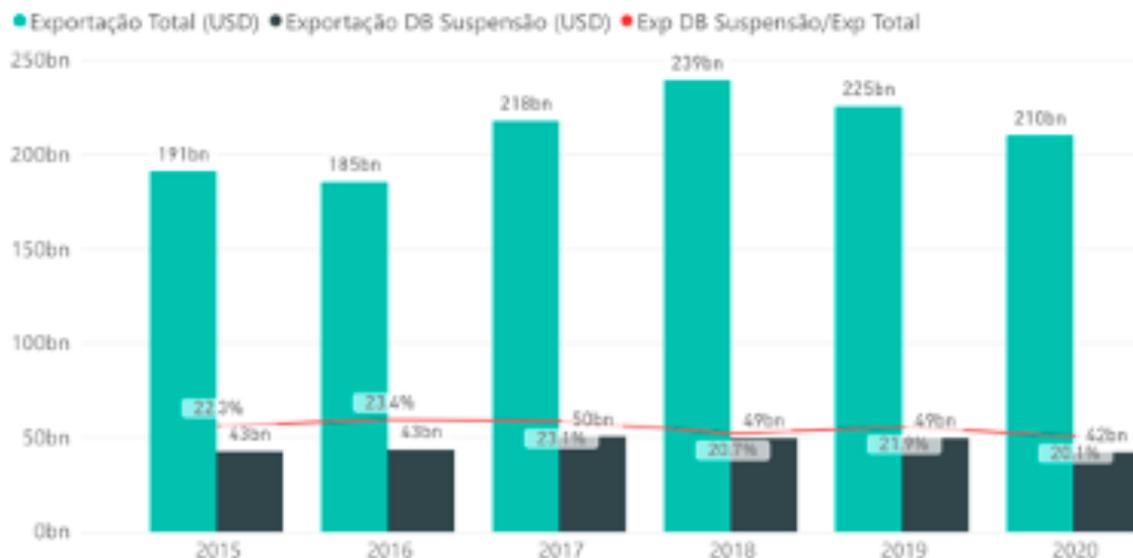


Tabla. Exportaciones de Brasil mediante drawback 2015-2020. Obtenida de (Siscomex, 2021)

La base de empresas que utilizan los regímenes de suspensión y exención -alrededor de dos mil- incluye una lista diversificada de sectores productivos, entre los que destacan los de mineral de hierro, carne de pollo congelada, celulosa, química y automotriz.

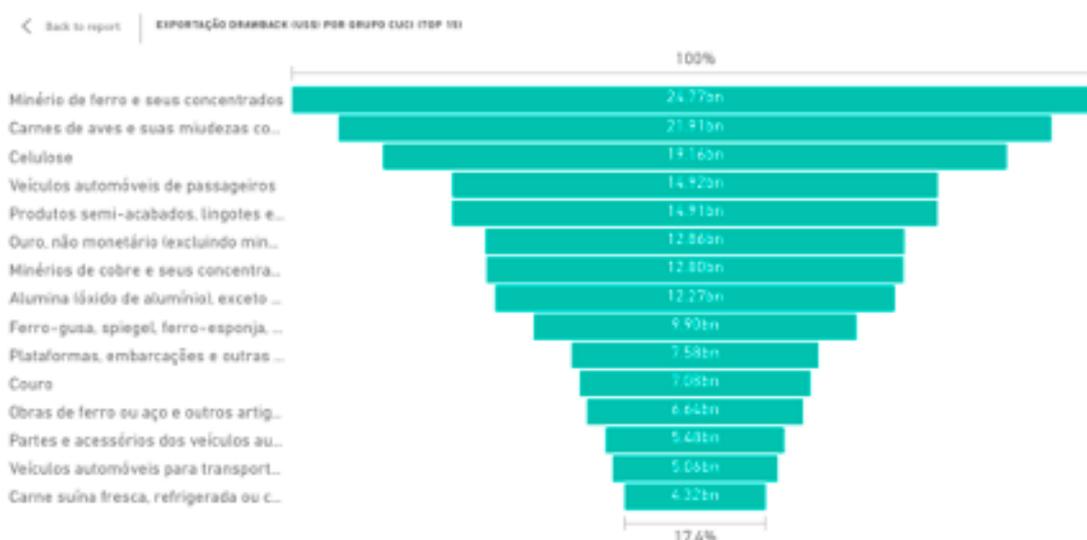


Tabla. Exportaciones de empresas brasileñas mediante drawback 2020. Obtenida de (Siscomex, 2021)

## 2.4. MODALIDADES

En Brasil existen las modalidades de DrawBack de exención, suspensión y restitución, este último prácticamente no se utiliza, el verdadero



incentivo para los exportadores se encuentra básicamente en las modalidades de exención y suspensión. (Fazcomex, 2020)

- Exención de reintegro integrado

Dentro de sus modalidades se establece que los insumos pueden ser nacionales y/o importados; también es conocido como “reabastecimiento de stock” y generalmente es utilizada en el proceso de industrialización de un producto exportado con vistas a beneficiar a la industria exportadora y al proveedor nacional.

- Suspensión con respaldo integrado

Es conocido como un compromiso de exportación, en donde los bienes nacionales o importados reciben una suspensión de impuestos, con la finalidad de realizar una futura exportación, con la cual se alcanzará la exención de impuestos.

- Restitución

Este se aplica cuando una empresa discontinúa los insumos importados o productos exportados, buscando una devolución de impuestos.

En México existen las siguientes modalidades de Drawback:

- Mercancías e insumos incorporados a mercancías de exportación (Materiales transformados)

Aplicable a insumos o mercancías importadas utilizadas en la elaboración de un producto de exportación.

- Mercancías que se retornan al extranjero en el mismo estado, o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración.

Aplicable a mercancía que se exporta en la misma condición, cuando se retorne en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación, o mercancía que se sujeta a operaciones que no alteren materialmente las características de la misma, tales como operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición, o transportarla, así como procesos tales

como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación, el ajuste, limado o corte, el acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla (SIICEX, 2015).

### **3. RESULTADOS OBTENIDOS**

Recapitulando lo mencionado anteriormente se procederá a comparar tanto la medida como la manera en la que se aplica en ambos países, principalmente para entender de mejor manera el desarrollo que ambos tienen del mecanismo y los beneficios reales a las empresas de cada nación. Si bien en ambos países surge como un estímulo económico y fiscal la manera de desarrollarlo es particularmente diferente en algunos puntos que los convierten en un mecanismo distinto para cada mercado exportador, si bien esta herramienta ha entrado en vigor a mediados de los noventa en ambos países, fue el desarrollo del comercio en cada uno, lo que los ha convertido tanto en un régimen, para el caso específico de Brasil, como en un enlace a lo que hoy son los programas de fomento al comercio exterior y las exportaciones en el caso de México, ambos con el fin de aumentar el número de exportaciones debido a la modalidad de devolución, haciendo que solo se paguen aranceles en el país que será el destino de consumo final para los productos exportados, de manera que, según sea el caso, se exenten o devuelvan parcialmente. Si bien de principio lo anterior parece una concepción sencilla y bastante similar, bajo el lente adecuado podremos notar que tanto el Drawback brasileño como el Drawback mexicano incorporan características específicas, entornos aduaneros y marcos legales propios de la nación que hacen que, a pesar de nacer de un ordenamiento en común, el Convenio de Kyoto Revisado de 1999, el resultado actual sea algo distinto en el ámbito de aplicación.

Ahora, habiendo comparando las características individuales del modelo de Drawback brasileño notaremos que se aplica en calidad de régimen, siendo que nace como modelo de mecanismo de incentivos fiscales para la suspensión, exención o devolución de impuestos de insumos de importación o



insumos nacionales utilizados en la industrialización del producto a ser exportado, si bien las exportaciones que se encuentran bajo este régimen son relativamente menores al resto, abarcando sólo alrededor del 20% de las exportaciones totales de Brasil, si bien éste es un porcentaje mucho mayor y más frecuente que en el caso de México, sus exportaciones de otros sectores poseen una mayor participación. Como nos menciona SECEX, *“con el tiempo, el régimen se ha mejorado para aumentar la competitividad del producto brasileño en el comercio internacional de bienes”* (Invest & Export Brasil., 2021), esto claramente permitido por la misma evolución legal, tecnológica y estructural del sistema aduanero brasileño, dicha evolución, como ya se ha mencionado, permitió que el Drawback se acoplara a la modalidad de régimen aduanero, el *“cual determina el destino que tendrán las mercancías así como dichos procesos que intervienen en la elaboración de estas mercancías”* (Aduanera, L., 2013). En cuanto al modelo mexicano este se mantiene como un mecanismo de fomento o incentivo fiscal vigente, el cual tiene fundamentos en diversos ordenamientos jurídicos como leyes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que diferencia su proceso de evolución del sistema de Drawback brasileño es que el Drawback como tal, no evolucionó en sí mismo, más bien fue un modelo estructural que impulsó el desarrollo de los actuales programas de fomento, además del Régimen de elaboración, transformación o reparación, equivalente al régimen de Drawback brasileño, pero adaptado a las necesidades de las exportaciones mexicanas.

Otro punto importante que está presente dentro del contexto comparativo es el tipo de empresas a las que se ha aplicado cada variante, mientras que en Brasil su legislación indica que el Drawback es aplicable a empresas industriales y comerciales, en México los beneficiarios son todas las personas morales residentes en el país, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el decreto, no obstante, el principio que regula a dichos beneficiarios es igual en ambas modalidades, *“ser utilizado por todas las empresas productoras-exportadoras pues su acogimiento implica el estricto cumplimiento de las condiciones aprobadas en la legislación aduanera correspondiente al país de aplicación”* (Cueva, F. D., 2011). El objeto de aplicación puede variar también, pues debido al proceso de cambio y adaptación



mayor que se ve implícito en el modelo brasileño, este ha terminado incluyendo a insumos internos y extranjeros, ya sea por separado o combinados, mientras que en México aplica exclusivamente a insumos extranjeros de importación, esto claramente con una intención de mayor fomento entre los exportadores de Brasil, manteniendo el interés por el régimen, también es que dichas características de funcionamiento surgen de la naturaleza de las exportaciones de cada país, Brasil, aunque claramente posee un buen porcentaje de manufacturas este se ve superado por las exportaciones agrícolas y petroleras, de tal manera que el Drawback mantuvo su esencia, modernizando esta para beneficiar a los sectores con mayor presencia en el país, mientras que en México en lugar de evolucionar para convertirse en un régimen, éste dio paso a desarrollar políticas que beneficiaran al sector manufacturero que abarca el 90% de las exportaciones de productos mexicanos, sirviendo para desarrollar los Programas IMMEX y PROSEC respectivamente, además de dar pie a los regímenes anteriormente mencionados que facilitan y fomentan la internacionalización de empresas ensambladoras y maquiladoras en el país. De esta manera se afirma que si bien en México el Drawback se ha vuelto casi obsoleto, sin este no se habría facilitado el desarrollo de las actuales políticas, manteniéndose como un incentivo para aquellas que no estén suscritas a uno de los programas anteriores o realice exportaciones de esta índole de manera esporádica y que, con el nivel de desarrollo que se proyecta en Brasil los años siguientes, el régimen actual sirva para desarrollar nuevas herramientas que se adapten a sectores con potencial que puedan fortalecer las exportaciones de Brasil.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A partir del trabajo de análisis recabado a través de esta investigación se pudo apreciar el proceso de instauración y desarrollo del Drawback para lograr objetivos como fomentar la competitividad, estimular la exportación y generar un sector específico de usuarios para dicho programa, se logró comparar cómo en dos naciones muy similares y a la vez tan diferenciadas por su misma cultura y entorno de negocios, acoplándose a sus necesidades prácticas en cuanto a comercio exterior, un mecanismo que busca materializar los objetivos prioritarios del comercio exterior plasmados en el Convenio de Kioto de 1999,



que son agilizar las operaciones correspondientes al comercio exterior y eliminar las barreras que estas mismas poseen. Si bien México y Brasil comparten características debido a su ubicación geográfica y las implicaciones socio culturales que las hacen comportarse de maneras que podrían surgir del bloque comercial latinoamericano, también poseen sus mercados propios y sistemas comerciales complejos que se han visto afectados por el desarrollo nacional interno particular de cada nación, los sectores que estas mismas han desarrollado, siendo su propósito estimular económicamente los sectores clave para fortalecerlos, en el caso de México a la industria manufacturera y en el de Brasil a la agroalimentaria y de recursos.

Este programa de fomento al comercio que ofrece el gobierno federal se basa en la devolución del Impuesto General de Importación, lo cual lo hace una herramienta eficaz para la promoción del Comercio Exterior. Sin duda alguna, el régimen de Drawback en México y Brasil hizo que crecieran las exportaciones no tradicionales, las cuales incluyen a todas las mercancías no mencionadas en los decretos de los países y que usualmente tienen mayor valor agregado, y esto a su vez abrió una brecha de oportunidades para los exportadores (principalmente) que usan materias primas importadas de otros países.

Cabe mencionar que en México es un instrumento muy poco utilizado por los usuarios, pero esto no quita que es un beneficio muy grande para todos los importadores que usan insumos de materias primas, empaques, envases o partes, de otros países, para la elaboración de productos que serán transformados y posteriormente devueltos al extranjero o retornados al mismo país de origen.

Si bien se sabe que es cuestión de tiempo para que el Drawback se vuelva completamente obsoleto, hablando específicamente de México, sin duda fue el punto de partida de otros instrumentos de la política comercial que hoy en día se han convertido en pilares fundamentales del sistema comercial y económico mexicano, aunque existe la posibilidad de que, basándonos en los principios del sistema de Drawback brasileño, se pudiera contemplar la posibilidad de desarrollar un plan que tome el Decreto que establece la



devolución de impuestos de importación a los exportadores y se adapte a las necesidades actuales y proyecciones comerciales del mercado exportador mexicano, de esta manera se generarían tanto un respaldo para operaciones poco frecuentes de empresas que no cuenten con suscripción a un programa de fomento, como nuevas oportunidades de estímulo para sectores que necesitan refuerzo en sus exportaciones.

## REFERENCIAS

- Aduanera, L. (2013). Diario Oficial de la Federación. DF, México: Delma.
- Ahumada, F. (2021). Drawback – Devolución de impuestos de importación a los Exportadores. 24 de abril de 2021, de ContadorMx Sitio web: <https://contadormx.com/2021/03/11/drawback-devolucion-de-impuestos-de-importacion-a-los-exportadores/>
- Cueva, F. D. (2011). *Reflexiones sobre el drawback y su efecto sobre las exportaciones*. Contabilidad y Negocios: Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativas, 6(11), 99-112.
- DOU. (2020). *Ordenanza No. 44*, DE 24 DE JULIO DE 2020. Diario Oficial de la Unión. <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-44-de-24-de-julho-de-2020-268684638>
- Duarte Cueva, Franklin (2011) *Reflexiones sobre el drawback y su efecto sobre las exportaciones Contabilidad y Negocios*, vol. 6, núm. 11, pp. 99-112. Departamento Académico de Ciencias Administrativas Lima, Perú
- Fazcomex. (2020, diciembre 22). *Drawback o que é?* Fazcomex. Retrieved marzo 2021, 28, from <https://www.fazcomex.com.br/blog/o-que-e-drawback/#como-acessar-o-sistema-drawback-web>
- Invest & Export Brasil. (2021). *Informações sobre Drawback*. Recuperado el 07 de mayo de 2021 de <http://www.investexportbrasil.gov.br/node/241?l=es>
- Presidência da República. (1966). *DECRETO-LEI Nº 37*, DE 18 DE NOVEMBRO DE 1966. [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Decreto-Lei/Del0037.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del0037.htm)
- Secretaría de Economía, (2010). *Drawback*. Gobierno de México. <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/draw-back>



Secretaría de Economía. (S.F). *NOTA METODOLÓGICA 1D LISTA DE BENEFICIARIOS DEL ESQUEMA DRAWBACK*. 26 de abril de 2021, de SIICEX

Sitio

web:

[http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/DWBK/archivos/NOTA%20METODOLOGICA%20DRAWBACK\\_VF.pdf](http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/DWBK/archivos/NOTA%20METODOLOGICA%20DRAWBACK_VF.pdf)

SIICEX, (2015). *Drawback - Información General* . Secretaría de Economía. Gobierno de México.

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/DWBK/dwbk-infgeneral.htm>

SISCOMEX. (2020, enero 23). *Dados Oficiais de Drawback*. SISCOMEX. Retrieved abril 1, 2021, from <http://www.siscomex.gov.br/informacoes/regimes-aduaneiros/drawback/dados-oficiais-de-drawback/>

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (2015). *Ficha Informativa Autorizaciones De Devolución De Impuestos De Importación A Los Exportadores Drawback*. 27 De abril de 2021, de Secretaría de Economía Sitio web: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/DWBK/archivos/FICHAINFORMATIVA/FI%20DrawbackVF2015.pdf>